



PROCESO No. 110014003066-2022-01864-00
SERVIDUMBRE
DECLARATIVO ESPECIAL

Bogotá, D.C., 30 MAR 2023

Admítase la demanda de DECLARATIVA ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA instaurada por la GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP-GEB- contra BELISARIO LAITON, RAMON RICARDO PEREZ DE PEÑA y VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ TELLEZ, por reunir los requisitos de ley de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Dase el trámite del proceso Verbal Especial.

Córrase traslado a la parte demandada, por tres (3) días, de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que sino está de acuerdo con el estimativo de perjuicios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión podrá pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a la que haya lugar por la imposición de la servidumbre, conforme a las reglas descritas en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Adviértasele el contenido del numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, el cual por ser norma especial, que destaca que si en dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a la parte demandada, el Juez de oficio dispondrá su emplazamiento por edicto que durará fijado por tres (3) días en la Secretaría del Despacho y en caso de ser necesario. Igualmente, por secretaría efectúese el Registro en el módulo Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte, el edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces. Durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días. Cuando el citado figure en el directorio telefónico se enviará a la dirección que allí aparezca, copia del edicto por correo certificado, o con empleado del Juzgado que la entregará a cualquier persona que allí se encuentre o la fijará en la puerta de acceso, según las circunstancias, todo lo cual se hará constar en el expediente, al que se agregarán el edicto, sendos ejemplares del diario y certificación auténtica del administrador de la emisora.

Transcurridos cinco (5) días a partir de la expiración del término de emplazamiento, el juez designará a los citados un curador ad litem, con

quien se surtirá la notificación (Artículo 3, numeral 2 del inciso 3 de Decreto 2580 del 1985)

Alléguese título judicial de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041066 o comprobante de consignación por la suma correspondiente a la indemnización estimada de conformidad con el numeral 2 del artículo 27 de la ley 56 de 1981 reglamentado en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 2015, en el término de tres (3) días.

SE ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y a la Agencia Nacional de Tierras, la apertura del folio de matrícula del predio identificado con el número con Cédula Catastral No. 683680000000000010439000000000 que es objeto material de la demanda, artículo 592 del C. G. del P. Oficiése y aporte el respectivo certificado.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se autoriza la ejecución de las obras en el predio LAS CABRAS identificado con matrícula inmobiliaria 315-1672, identificado con la cédula catastral No. 683680000000000010439000000000, ubicado en la vereda ARCINIEGAS del municipio de JESUS MARIA departamento de SANTANDER, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 y Decreto Legislativo 798 del 4 de Junio del 2020.

Por secretaría, Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarios, con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal de Jesús María Santander, con el objeto que realicen el debido acompañamiento ejecutor del proyecto.

Remítase copia autentica del auto admisorio junto con este auto y el despacho comisorio.

Reconócese al abogado CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA para que actúe como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 31 MAR 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria